

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1911**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

Como quiera que la parte demandante y la parte demandada solicitaron el levantamiento del embargo decretado dentro del divorcio y no existiendo embargo de bienes que llegaren a desembargarse, se levantará la medida cautelar existente; por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: Levantar el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-339430 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE identificada con C.C 31.259.080 y T.P 30.646, como apoderada de la señora GINA MARÍA CÁRDENAS, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

871cfe2335caef82babda5a9a05a4d6f0753422c97ca628c05c2831dd2db5f5f

Documento generado en 22/09/2021 02:39:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**